

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-25-000-2001-09220-01(1319-05)						
<b>2. FECHA</b>	Veintitrés (23) de agosto de dos mil siete (2007)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>X</b>		Segunda				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	<b>X</b>				<b>X</b>		
<b>5. PONENTE</b>	ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	<b>X</b>						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
En esta sentencia no hay hecho irregular, debido a que el tópico en controversia es la remoción de un cargo en la contraloría de una de sus funcionarias, la cual esta alega que no es justificado y además se le están vulnerando derechos a la funcionaria en cuestión, pues su cargo fue							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	No hay hecho irregular.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>	<b>X</b>						

<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	La corte no tiene pronunciamiento sobre el tema debido a que la providencia no trata el tema.
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	No se aporta contribución al tema de control fiscal.
<b>7.5. SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</b>	No hubo salvamento de voto.

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	11001-03-26-000-2008-00074-00(35726)						
<b>2. FECHA</b>	DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	X		TERCERA				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
					X		
<b>5. PONENTE</b>	RUTH STELLA CORREA PALACIO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>							
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b> El presente proceso se originó en la demanda presentada el 29 de julio de 2008 por Aníbal Torres Rico en contra de la Nación-Departamento Nacional de Planeación. En la demanda, instaurada en nombre propio y en ejercicio de la acción de							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	. La Sala encuentra que, si se explicó el concepto de su violación, sólo que la infracción acusada, supone la inaplicación de un precepto y por lo mismo su violación, todo lo cual entraña la estructuración de un genuino cargo. Por esta vía, pues, se abordará el cargo formulado que se hizo consistir en desbordamiento de la potestad reglamentaria del Gobierno Nacional. Así las cosas, corresponde a la Sala determinar: (i) el alcance de los planes de desempeño previstos en las normas acusadas; (ii) si su implantación es o no una medida administrativa concebida para la cumplida ejecución de la ley.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

<b>7.3. Especificidad:</b>					X		
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	sobre el alcance de la intervención correctiva en el manejo que las entidades territoriales dan a las regalías, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que no es excluyente del control fiscal. Estas tareas de control y vigilancia sobre los recursos de las regalías -que correspondían a la Comisión Nacional de Regalías “entidad rectora en materia de utilización de recursos provenientes de regalías” y que hoy están radicadas en cabeza del Departamento Nacional de Planeación-DNP, Dirección de Regalías a través de la Subdirección de Procedimientos Correctivos- son una manifestación de la intervención económica y por lo mismo sólo pueden desplegarse dentro de las condiciones						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	NO HAY.						
<b>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</b>	NO HAY.						

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-24-000-2002-00907-01						
<b>2. FECHA</b>	CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ (2010)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN PRIMERA	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>X</b>						
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	4.1. Absuelve	4.2. Condena persona a persona natural X	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
<b>5. PONENTE</b>	MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
<b>ASEGURADORA COLSEGUROS S.A., por conducto de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 85 del C.C.A., solicitó ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca la declaratoria de nulidad de los siguientes</b>							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	La Sala se referirá a la excepción de falta de agotamiento de la vía gubernativa que declaró probada el Tribunal respecto de algunos argumentos propuestos por la demandante en contra de la legalidad de los actos acusados. Como quiera que no prospera la excepción de indebido agotamiento de la vía gubernativa que encontró probada el Tribunal frente a algunos de los argumentos expuestos por la actora en su demanda, procede la Sala al estudio de todos los cargos, no sin antes precisar cuál es la ley aplicable al caso en estudio, si se tiene en cuenta que la actora solicita la inaplicación por inconstitucional del artículo 44 de la Ley 610 del						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

<b>7.3. Especificidad:</b>					X		
<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	<p>Las respuestas a los interrogantes arriba planteados son estas: 1ª) Las contralorías sí pueden ejercer control fiscal sobre los contratos estatales, en dos momentos, a) una vez concluidos los trámites administrativos de legalización de los contratos y b) una vez liquidados o terminados los contratos; tal actuación no constituye vulneración del carácter posterior del control asignado a estos organismos por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política; 2ª) La naturaleza y el carácter administrativo, resarcitorio y autónomo del control fiscal permiten la determinación de responsabilidad fiscal con ocasión de la gestión fiscal, lo cual no significa que las contralorías invadan órbitas de competencia de otras autoridades que tengan a cargo la determinación de otros</p>						
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	<p>sentencia C-189 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero se señaló que ‘Los procesos de responsabilidad fiscal tienen claro sustento constitucional. Así, la Carta señala que corresponde a la Contraloría proteger el buen manejo de los fondos públicos, atribución que incluye la posibilidad de adelantar juicios fiscales como los previstos por la norma impugnada. La Corte señaló entonces que los juicios fiscales tienen esencialmente una naturaleza resarcitoria, pues se busca que el funcionario repare el daño causado al erario público por su conducta dolosa o culposa</p>						
<b>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</b>	NO HAY.						

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-24-000-2003-00182-01						
<b>2. FECHA</b>	DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL SIETE (2007)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN PRIMERA	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>X</b>			<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA X	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA				
<b>5. PONENTE</b>	RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	X						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
<b>Las razones de hecho y de derecho de esa decisión consistieron en que la Universidad Pedagógica Nacional fue reportada como una de las entidades que habían incumplido con la rendición del informe sobre austeridad del gasto público que reglamentan los decretos 1737 y 17 38</b>							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Las razones de hecho y de derecho de esa decisión consistieron en que la Universidad Pedagógica Nacional fue reportada como una de las entidades que habían incumplido con la rendición del informe sobre austeridad del gasto público que reglamentan los decretos 1737 y 17 38 de 1998 por no presentar los informes de los meses agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2000, por lo cual la Contraloría General de la república, a través de su Delegada para el Sector Social, le inició al actor un proceso administrativo sancionatorio en su condición de Jefe de la Oficina de Control Interno, toda vez que el artículo 22 del Decreto 1737						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros

7.3. Especificidad:		X	X				
7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL	<p>Pronunciamento más reciente de la Sala de Consulta y Servicio Civil de la Corporación, se tiene la siguiente delimitación de ese concepto:</p> <p>“El control fiscal es una función pública que tiene por objeto la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejan fondos o bienes públicos, ejercida por la Contraloría General de la República , las contralorías territoriales y la Auditoría General que se cumple mediante el ejercicio del control financiero de gestión y de resultados”</p>						
CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL	<p>sentencias del 25 de febrero de 1995. Exp. No. 7669. Actor: Victor Julio Toro A. y julio 10 de 1997. Exp. 13121. Actor Jorge Gutiérrez Mora, entre otras, pues ello guarda congruencia con lo que señalaba la anterior Carta Política, artículo 62 y con lo preceptuado en la Constitución que nos rige, artículo 124, según los cuales, es atribución exclusiva de la ley señalar la responsabilidad de los funcionarios públicos y el procedimiento para hacerla efectiva.</p>						
SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL	NO HAY						

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25000-23-27-000-2002-00291-01						
<b>2. FECHA</b>	(6) de diciembre de dos mil siete (2007)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>X</b>		Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona juridica	4.3. Condena entidad pública
	<b>X</b>						<b>X</b>
<b>5. PONENTE</b>	MARCO ANTONIO VELILLA MORENO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	<b>X</b>						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
Lo que constituye objeto de controversia en este caso es si la actora ( ELECTRIFICADORA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.) está obligada al pago de la cuota de auditaje fijada en los actos acusados.							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	En criterio de la Sala, si las empresas de servicios públicos domiciliarios son sujeto pasivo del control fiscal, no existe razón lógica valedera que impida considerar que también lo son del pago de la cuota de auditaje.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>			<b>X</b>				

<p><b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b></p>	<p>No lo tuvo.</p>
<p><b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b></p>	<p>En sentencia de 7 de junio de 2001 (Expediente 6508, Consejero ponente doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo), esta Corporación precisó, y ahora lo reitera, que la Ley 142 de 1994 en su artículo 27.4, dispone que los aportes oficiales en las empresas de servicios públicos, los derechos que ellos confieren sobre el resto del patrimonio y los dividendos que puedan corresponderles, son bienes de la Nación, de las entidades territoriales, o de las entidades descentralizadas, y por ello a tales <del>bienes y a los actos o contratos que versen en forma directa, expresa y exclusiva sobre ellos, se aplicará la vigilancia de la</del></p>
<p><b>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</b></p>	<p>No hubo salvamentos de voto.</p>

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	68001-23-15-000-1997-12928-01						
<b>2. FECHA</b>	(30) de agosto de dos mil siete (2007)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>X</b>		Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	<b>X</b>				<b>X</b>		
<b>5. PONENTE</b>	CARLOS ARTURO ROJAS						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	<b>X</b>						
	<b>6.1. Contraloría</b>	<b>6.2. Procuraduría</b>	<b>6.3. Fiscalía</b>	<b>6.4. Contaduría</b>	<b>6.5. Veeduría</b>	<b>6.6. Auditoría</b>	<b>6.7. Otros</b>
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
El objeto del proceso es el acto administrativo conformado por la Resolución núm. 008 de 12 de noviembre de 1996, expedida por la Contraloría Municipal de Bucaramanga, mediante la cual responsabilizó fiscalmente al actor en diez millones de pesos \$10.000.000.00, y su confirmatoria, la							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	Ninguna de las disposiciones invocadas en el Acuerdo facultan al Concejo Municipal para regular dichos procedimientos. Ellas se refieren a determinar la organización y funciones de la Contraloría Municipal, cuando ellas pueden crearse según las condiciones del respectivo municipio; aspectos muy diferentes a los señalados en la Constitución y la ley en cuanto hace al control fiscal.  La oposición del acuerdo en comento con las citadas normas superiores no se obvia por la circunstancia alegada por la entidad						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>					<b>X</b>		

<p><b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b></p>	<p>La regulación de los procedimientos, sistemas y principios del control fiscal, que comporta la determinación de la responsabilidad patrimonial de quienes ejercen gestión, es de reserva legal, es decir, que le está dada de modo exclusivo al legislador, y por ende, la normativa que en el ejercicio de ese control se ha de aplicar es preferencialmente la contenida en la ley, que en ese entonces era la Ley 42 de 1993, cuya aplicación fue la que reclamó el actor desde los inicios mismos del procedimiento administrativo sub júdice.</p>
<p><b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b></p>	<p><b>El a quo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sentada en las sentencias SU-620 de 1996 y C- 197 de 1999, concluye que los actos acusados fueron expedidos con base en una normativa municipal abiertamente opuesta a los artículos 6, 29, 121, 124, 150-23 de la Constitución Política, por lo tanto devienen en actos nulos y así los declaró en su parte resolutive y ordenó el restablecimiento del derecho del actor, en la forma pedida por éste.</b></p>
<p><b>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</b></p>	<p>No hubo salvamento de voto.</p>

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO EN MATERIA DE CONTROL FISCAL**

<b>1. RADICACIÓN</b>	85001-23-31-000-2002-00394-01						
<b>2. FECHA</b>	(10) de diciembre de dos mil ocho (2008)						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.2. SALA DE CONSULTA</b>	<b>3.3. SALA CONTENCIOSA</b>	3.3.1. SECCIÓN	<b>4. DECISIÓN:</b>	4.1. CONCEPTO	4.2. SENTENCIA DE UNIFICACIÓN	4.3. SENTENCIA DE REVISIÓN
	<b>x</b>		Primera				
	4.4. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	4.5. SENTENCIA ÚNICA INSTANCIA	4.6. SENTENCIA DE TUTELA	<b>4.1. Absuelve</b>	<b>4.2. Condena persona a persona natural</b>	4.3. Condena persona jurídica	4.3. Condena entidad pública
	<b>x</b>						<b>x</b>
<b>5. PONENTE</b>	MARÍA CLAUDIA ROJAS LASSO						
<b>6. DÓNDE SE DESATÓ EL CONTROL FISCAL</b>	<b>x</b>						
	6.1. Contraloría	6.2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	6.4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Otros
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							
El 12 de junio de 2002 la Contraloría Departamental de Casanare dictó la Resolución 132 de 2002 por la cual fijó cuota de fiscalización y auditaje a la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Yopal (sic) correspondiente al año 2001. En su artículo 4º anotó que no procedía							
<b>7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ CONSEJO CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)</b>	No hay hecho irregular.						
<b>7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</b>	7.2.1. Asociado a: Personas	7.2.2. Asociado a: Recursos	7.2.3. Asociado al control fiscal interno	7.2.4. Asociado a la Obra	7.2.5. Asociado a Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
<b>7.3. Especificidad:</b>							<b>x</b>

<b>7.4. EL CONSEJO HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</b>	<b>No tuvo pronunciamiento respecto al control fiscal, debido a que la controversia gira en torno a otro tópico.</b>
<b>CONTRIBUCIÓN ESPECÍFICA A UNA LINEA JURISPRUDENCIAL</b>	<b>No se remite a otra providencia para hacer alusión en materia de control fiscal.</b>
<b>SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL</b>	No hubo salvamento de voto.